

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL  
FRESNO EL DÍA 17 DE MAYO DE 2007.

En Aldea del Fresno, siendo las trece horas y cinco minutos del día diecisiete de mayo de 2007, se reúne el Pleno del Ayuntamiento en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, habiendo asistido los señores que seguidamente se detallan, con el fin de celebrar sesión para la que habían sido previamente convocados.

ALCALDE: D. JOSE LUIS TELLO LEZA (Grupo PSOE)

CONCEJALES:

D<sup>a</sup>. RAQUEL BELLO PIÑERO (Grupo PSOE)  
D<sup>a</sup>. M. BLANCA PEREZ HERNANDEZ (Grupo PSOE)  
D. RAMON ANTONIO RODRIGUEZ PLAZA (Grupo PSOE)  
D. SEGUNDO RUIZ HERNANDEZ (Grupo PP)  
D<sup>a</sup>. MARIA TERESA MARTIN PLAZA (Grupo PP)  
D. JOSE LUIS NARROS MANZANERO (Grupo PP)  
D. JOSE ANTONIO HERNANDEZ BAJO (Grupo Mixto CDS)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL JULIANA HERNANDEZ HDEZ (Grupo Mixto PRIM)

SECRETARIO-INTERVENTOR: D. MIGUEL RUBIO KALLMEYER

Preside el acto el Sr. Alcalde D. José Luis Tello Leza y actuó como Secretario D. Miguel Rubio Kallmeyer.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, fueron tratados los siguientes asuntos:

**1º. ASUNTO: APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LOS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES (15 DE MARZO DE 2007 Y 30 DE ABRIL DE 2007 )**

-Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión de 15 de marzo de 2007 distribuida con la convocatoria. No se formularon, siendo aprobada por unanimidad.

-Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión de 30 de abril de 2007 también distribuida con la convocatoria.

Por el Sr. Hernández Bajo se dice que él sí, en cuanto al último párrafo en donde se dice que “el resto de Concejales de la oposición se unen a la opinión del Sr. Alcalde”, se debería haber matizado para no inducir a confusión en cuanto a la gente a la que él se refiere, ya que no se adhirió a esa opinión.

Por Alcaldía se contesta que quedó claro que él si estaba de acuerdo y ahora no entiende el cambio de opinión. Precisamente él (Alcalde) lo dejó escrito para que Charo (Secretaria Accidental) no se liara y él (Sr. Hernández Bajo) se

mostró de acuerdo y así se reflejó en el Acta. Por tanto, ahora no me lo puede negar.

Sometido el Acta de dicha sesión a aprobación; la Corporación la aprueba por siete (7) votos a favor, la abstención de la Sra. Martín Plaza y el voto en contra del Sr. Hernández Bajo.

Y antes de pasar al segundo asunto del Orden del Día; el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Narros, se dirige al Sr. Secretario para pedirle que conste en Acta la siguiente intervención:

“He creído de razón dejar aprobado el último Acta de la legislatura, pero no encuentro razón para que se convoque un Pleno a diez días de las elecciones. Ni es razonable ni es ético y, en consecuencia, abandonaré el Salón de Actos e invito a mis compañeros a que hagan lo mismo”.

Acto seguido; el Sr. Narros Manzanero, la Sra. Martín Plaza, el Sr. Ruiz Hernández y el Sr. Hernández Bajo, abandonan el Salón de Plenos.

El Sr Alcalde toma, a continuación, la palabra y también expresa el deseo de que conste en Acta lo siguiente:

“Me parece muy bien la postura de cada uno. Pero la convocatoria de éste Pleno es perfectamente legal y tenemos derecho a dejar solucionados los temas y no hay aquí ningún punto que pueda comprometer a una eventual nueva Corporación. Lo que pasa es que su único cabreo viene provocado porque en el punto tercero se va a dar cuenta de la liquidación de unas cuentas muy buenas, y no les hace gracia escucharlas. Por eso no se quedan a cumplir con su obligación de asistir a un Pleno convocado legalmente.”

**2º.ASUNTO: APROBACION DE MODELOS DE DECLARACION SOBRE POSIBLES CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD Y SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS CONCEJALES EN BASE AL ART. 75.7 LBRL.**

Consta Informe de Secretaría de 10 de mayo de 2007 con el siguiente tenor:

“Asunto: Registros de Intereses de los Sres. Concejales.

Normativa aplicable: Art. 75.7 Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) y artículos 30 a 32 del ROF.

**1.- OBJETO Y FINES.**

Los Registros de Intereses de las Corporaciones Locales tienen por objeto el depósito e inscripción de la declaración de actividades y patrimonio que, como requisito previo a la toma de posesión del cargo, deben formular los concejales electos para acceder a la condición de miembros de la Corporación en cumplimiento del mandato que establece el art. 75.7 de la Ley 7/85 de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (LBRL) en la redacción dada por la Ley 14/2.000 de 29 de diciembre, de Medidas fiscales,

administrativas y del orden social ( BOE 313 de 30 diciembre, corrección de errores en BOE 155 de 29 de junio de 2.001) , “ Todos los miembros de las Corporaciones Locales formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán así mismo declaración de sus bienes patrimoniales”.

Estableciéndose que tales declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses constituidos en cada Corporación.

## 2.- ALCANCE DEL DEBER LEGAL DE FORMULAR DECLARACION DE INTERESES

De conformidad con la normativa reguladora, la declaración de intereses ha de formularse:

- Antes de la toma de posesión del cargo.
- Con ocasión del cese en el mismo.
- Cuando se modifiquen las circunstancias de hecho, en el plazo de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

## 3.- FORMALIDADES.

- El Registro de Intereses se constituirá en la Secretaría de la Corporación, correspondiendo su custodia y dirección al Secretario.
- Las declaraciones deberán efectuarse en los modelos aprobados por el Pleno de la Corporación.
- La Ley Orgánica 1/ 2.003 de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales ha añadido dos párrafos al art.75.5 de la LBRL, mediante los que se prevé la creación de un Registro Especial de Intereses para Concejales que se consideren incurso en determinadas situaciones y que se transcriben en el apartado 7 de este informe, a crear en las Diputaciones Provinciales u órganos competentes de las Comunidades Autónomas, sin especificar si el modelo ha de ser el propio del Ayuntamiento del concejal que formula la declaración o en el que establezcan al efecto dichos organismos. La respuesta, a nuestro entender, es que tal extremo carece de interés desde el punto de vista del Ayuntamiento, dado que en estos supuestos, lo que ha de constar en el Registro propio de cada Corporación es una mera certificación de haber cumplimentado las declaraciones y que están inscritas en el Registro Especial de Intereses.

## 4.- CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES.

Junto a la fecha y la identidad del declarante, la firma del interesado y del Secretario de la Corporación en su calidad de fedatario público municipal, el contenido mínimo debe ser el siguiente:

4.1.- Declaración de patrimonio.

- a) Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral y fecha de adquisición cada uno.

#### 4.2.- Declaración de actividades y causas de posible incompatibilidad.

- a) Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que ostentes en Entidades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.
- b) Otros intereses o actividades privadas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

#### 5.- DECLARACION: REQUISITO DE LA TOMA DE POSESION DEL CARGO DE CONCEJAL..

El art. 75.7 de la LBRL debe ponerse en conexión con el art. 108.8 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, según el cual para adquirir la plena condición de sus cargos los candidatos electos, además de presentar su credencial de concejal electo y efectuar el juramento o promesa de acatamiento a la Constitución según la fórmula contenida en el R.D. 707/1.979 de 5 de abril, deben cumplimentar los demás requisitos establecidos en las leyes o reglamentos específicos y requisito de esta naturaleza es la presentación en plazo de la declaración de actividades y patrimonio al provenir de una norma con rango de ley básica como es la de régimen local.

El conflicto se plantea cuando un concejal electo que no ha cumplido con dicho deber comparece con pretensión de tomar posesión en la sesión constitutiva de la Corporación o en otra subsiguiente.

Ni el art. 75.7 de la LBRL ni tampoco el ROF fijan las consecuencias del incumplimiento de este deber, por lo que estamos ante lo que la doctrina denomina *lex imperfecta*, que impone una conducta pero no prevé la sanción de su incumplimiento.

No obstante, la Junta Electoral Central, en diversos acuerdos, sostiene el criterio según el cual “ Para tomar posesión del cargo de concejal es requisito necesario haber presentado la declaración de intereses de modo que su falta de presentación impide tomar posesión y adquirir la plena condición de miembro de la Corporación.”

El electo que se encuentre en dicha circunstancia mantiene, no obstante, su condición de concejal electo, puesto que ni la legislación electoral ni la de régimen local establecen plazo para la toma de posesión del cargo, habiendo señalado la JEC en Acuerdo de 22.01.96 que “ se deberá comunicar a los concejales electos que no hayan tomado posesión de sus cargos y, por tanto, no hayan adquirido la condición de concejales, el día y la hora de celebración de cada sesión plenaria a los efectos de, si viniere convenirles, efectuar la prestación de juramento o promesa y la cumplimentación de los demás

requisitos legales y reglamentarios para la adquisición plena y efectiva de sus cargos...”

## 6.- PUBLICIDAD Y ACCESO A LOS REGISTROS DE INTERESES.

### a) Registro de causas de posible incompatibilidad y actividades.

Este Registro, al que antes de la modificación del art. 75 de la LBRL por la Ley 9/1.991 de 22 de marzo, resultaba aplicable el régimen de acceso del art. 32 del ROF que limitaba el mismo a las personas que acreditaran un interés legítimo, tiene actualmente carácter público.

Para ello, habrá de tener en cuenta, con las modulaciones necesarias, lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 30/1.992, precepto que ha desarrollado la previsión del artículo 105 b) de la CE en cuanto al derecho de participación de los ciudadanos y acceso a documentación obrantes en los archivos y registros administrativos.

En su conformidad, regirán en el acceso las siguientes reglas:

- Cualquier ciudadano a título individual o en representación de persona jurídica que desee conocer las declaraciones, deberá presentar en el Registro General o por los medios del art. 38 Ley 30/92 , una solicitud que reúna los requisitos que establece el art. 70 de dicha Ley, con indicación de los datos personales del miembro corporativo sobre cuya declaración de actividades se interesa la consulta. Las solicitudes genéricas no son admisibles.
- No es requisito que concurra en el peticionario ningún requisito o condición especial o cualificada ( interés directo o legítimo).
- Autorizado el acceso por decreto del Alcalde, la publicidad se hará efectiva mediante comparecencia del solicitante ante el funcionario competente que les exhibirá las declaraciones correspondientes.
- Si se solicita certificado, será expedido por el Secretario con el visto bueno del Alcalde. (art. 205 del ROF).

### b) El Registro de bienes y derechos patrimoniales.

Este Registro no es público puesto que el precepto legal ( art. 75.7 LBRL) sólo explicita la publicidad del Registro de causas de posible incompatibilidad y actividades de los miembros de la Corporación, pero al no predicar la ley de modo expreso su carácter reservado y no contradecir al precepto legal el art. 32 del ROF, se mantiene el acceso a los datos por parte de quien acredite un interés legítimo.

El interés legítimo es un concepto contenido en el art. 24.1 de la CE que puede definirse como un interés propio, cualificado o especial, que comprende

cualquier ventaja o utilidad jurídica derivada de la reparación que se demanda, quedando excluido el mero interés a la legalidad.

El carácter no público determina:

1º La necesidad de acreditar un interés legítimo concreto.

2º Que le afectan las limitaciones de acceso que establecen para este tipo de Registros similares, como el de Altos cargos y los Registros de Diputados y Senadores.

3º que ha de limitarse al acceso de datos concretos, que sean solicitados y que hagan relación a un acuerdo sobre el que se vaya a ejercitar el control político, al que tienen derecho los concejales.

El carácter reservado implica que su consulta debe articularse a través de un procedimiento y con unos requisitos. No hay duda, por otra parte, que todos los concejales tienen un interés legítimo para acceder al Registro de Bienes (STSJ de Cantabria de 31 de enero de 1997); pero otra cosa es que los derechos de los concejales a la información, control y fiscalización sean absolutos, sino que, por el contrario, han de armonizarse en especial con el derecho a la intimidad.

Por otra parte el interés ha de centrarse en un dato concreto y no en el total de una declaración. No se puede solicitar el acceso indiscriminado de datos al Registro de Bienes. El derecho a la intimidad exige que su publicidad sea restringida lo que requiere una cierta individualización de los datos a los que se intenta acceder.

Ante la exigencia de acreditar el interés legítimo y directo por parte de quien pretende el acceso hay que precisar si los concejales de la corporación por el mero hecho de serlo, ostentan la clase de interés requerida. Una Sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos indica que «los concejales tienen no solo la condición de interesados legítimos directos, sino que la cualidad de Concejales es suficiente para tener la legitimación requerida» A tal afirmación se llega sobre la base del art. 77 LRRL y 14.1 ROF que reconocen a los concejales el derecho a obtener del Alcalde o de la comisión de Gobierno «cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de sus funciones. El derecho dimanante del art. 23.1 de la Constitución española.

Es obvio afirmar que el Secretario deberá guardar sigilo escrupuloso y velar porque los datos que consten en los Registros no tengan más difusión que la estrictamente legal y muy especialmente en el caso del Registro Especial. Cfr. El Estatuto de los Cargos Electos. Esteban Corral García. El Consultor. Nº 7 bis/ 2006.

## 7.- EL REGISTRO ESPECIAL DE INTERESES

El artículo. 6 de la Ley Orgánica 1/ 2003 de 10 de marzo, para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales ( BOE

núm. 60 de 11 de marzo), añada dos párrafos al artículo. 75.7 de la LBRL, con la siguiente redacción:

“ Los miembros de las corporaciones locales que consideren, en virtud de su cargo, amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar las declaraciones de intereses a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, ante el secretario de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en un Registro Especial de Intereses, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, los miembros de las Corporaciones Locales aportarán al secretario de su respectiva corporación mera certificación simple y sucinta acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo.”

Por la claridad de la declaración legal, entendemos que no merece mayor comentario que el ya realizado en el apartado 3 anterior.

#### 8.- FINAL.

Se acompañan los modelos de declaraciones para que, en su caso, sean aprobados por el Pleno a los efectos previstos en el art. 75.7 de la LBRL.”

Por la Presidencia se explica al público que, al no existir un Modelo predeterminado para poder rellenar dichas causas y actividades, es muy razonable la aprobación de un modelo para cuando surja una nueva Corporación.

Se propone el siguiente Modelo:

#### DOCUMENTO Nº 1 -Incompatibilidad y Actividades-

##### 1.-DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE:

Nombre y apellidos:
---------------------

D.N.I:	Profesión	Teléfono:
Domicilio:	Municipio:	Provincia:

##### 2.-DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD

**Y ACTIVIDAD QUE PROPORCIONEN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS ECONÓMICOS:**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la ley 9/1991, de 22 de marzo, así como de conformidad con lo acordado por éste Ayuntamiento en su sesión plenaria de... de..... De 2007. el Concejal cuyos datos de identidad arriba se consignan, formula a continuación declaración de sus actividades e incompatibilidades, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos que expone son rigurosamente ciertos.

**1.- SUPUESTOS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD:**

--

**2.- TRABAJO EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA, ORGANISMOS, ENTIDADES, EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS:**

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CARGO O CATEGORÍA

**3.- ACTIVIDADES U OCUPACIONES MERCANTILES O INDUSTRIALES:**

--

**4.- EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES:**

COL. PROFESIONAL AL QUE PERTENECE	DIRECCIÓN DE DESPACH, CONSULTA GABINETE ESTUDIO	DE O	Nº DE COLEGIADO

5.- OTRAS ACTIVIDADES:

--

En .....a.....de.....de 2007

EL CONCEJAL

Entregado en la Secretaría General el día....de.....de 2007

Doy fe,

El Secretario General

DOCUMENTO N° 2: -Bienes Patrimoniales-

1.- DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE:

Nombre y apellidos:
---------------------

D.N.I:	Profesión	Teléfono:
Domicilio:	Municipio:	Provincia:

2.- DECLARACION DEL PATRIMONIO:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 9/1991 de 22 de marzo, así como de conformidad con lo acordado por éste Ayuntamiento en su sesión plenaria de 17 de mayo de 2007; el Concejal cuyos datos de identidad arriba se consignan, formula a continuación declaración de sus bienes patrimoniales, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos que expone son rigurosamente ciertos.

1.-PATRIMONIO INMOBILIARIO:

A) INMUEBLES URBANOS:

CLASE DE FINCA	EMPLAZAMIENTO	INSCRIPCION REGISTRAL	FECHA DE ADQUISICION

**B) INMUEBLES RUSTICOS:**

CLASE DE FINCA	EMPLAZAMIENTO	INSCRIPCION REGISTRAL	FECHA DE ADQUISICION

**2.- PATRIMONIO MOBILIARIO:**

**A) TITULOS:**

CLASE DE TITULOS	N°.	ENTIDAD EMISORA	FECHA DE ADQUISICIÓN

**B) PARTICIPACION EN CAPITAL SOCIAL:**

CLASE	N°.	ENTIDAD EMISORA	FECHA DE ADQUISICIÓN

**C) CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIOS:**

CLASE	N°.	ENTIDAD EMISORA	CUANTÍA

--	--	--	--

D) OBJETOS ARTISTICOS DE ESPECIAL VALOR:

CLASE	DESCRIPCIÓN

E) AUTOMÓVILES U OTROS VEHÍCULOS:

CLASE	MARCA Y MODELO	AÑO DE MATRICULAC	MATRICULA	OBSERVACIONES

F) OTROS BIENES INMUEBLES DE ESPECIAL VALOR:

CLASE	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES

En.....a....de.....de 2007

EL CONCEJAL,

Entregado en la Secretaría General el día...de.....de 2007

Doy Fe  
El Secretario

**3º.ASUNTO: DAR CUENTA DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2006.**

Constando en el expediente, que ha estado a disposición de los Sres. Concejales:

A) Estados Demostrativos de la Liquidación.

B) Informe de Secretaría-Intervención de 9 de marzo de 2007, con el siguiente contenido:

“En relación con la tramitación del expediente para la aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2006 del Ayuntamiento de Aldea del Fresno y, en virtud del apartado 3º del artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se emite el presente informe:

I.- Normativa aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria (LGEP).
- R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la LRHL.
- Orden de 20 de septiembre de 1989, del Ministerio de Hacienda, por el que se establece la estructura de los Presupuestos de las Haciendas Locales.
- Nueva Instrucción de Contabilidad para la Administración Local .

II.- Liquidación del Presupuesto de 2007.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes del TRLHL, así como en el artículo 89 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se han calculado y puesto de manifiesto, en los correspondientes estados anuales una serie de magnitudes:

1.- El Resultado presupuestario:

Su cálculo está regulado en los art. 96 y 97 del citado R.D. 500/1990.

Hay que tener en cuenta que esta magnitud, si bien incide en el Remanente de Tesorería, no explica la situación ni la evolución de la Tesorería en el ejercicio; esto se debe a que en su cálculo se comparan derechos y obligaciones reconocidos en dicho ejercicio, sin atender al ingreso o pago de los mismos y de los provenientes de ejercicios cerrados. Después, se realizan una serie de AJUSTES, en su caso.

Su cálculo, a partir de la liquidación del Presupuesto de 2006 del Ayuntamiento de Aldea del Fresno presenta las cifras siguientes:

RESULTADO PRESUPUESTARIO	
1. DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	2.253.663,65
2. OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	2.189.653,98
3. RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)	+ 64.009,67
4. DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN	0,00
5. DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN	0,00
6. GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE LÍQUIDO	298.774,20

DE TESORERÍA	
7.RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES	0,00
8. RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (3-4+5+6+7)	362.783,87

## 2.- El Remanente de Tesorería:

Es la magnitud a la que la normativa actual concede mayor relevancia y la que representa con mayor fidelidad la situación financiera de la entidad a corto plazo.

Desde el punto de vista contable es un estado financiero que se confecciona al cierre del ejercicio y que expresa la situación de liquidez de la entidad al comparar, en términos generales, sus deudores y acreedores a corto plazo de cualquier naturaleza (presupuestaria o extrapresupuestaria) y los fondos líquidos de Tesorería.

De acuerdo con lo anterior, el cálculo del Remanente de tesorería deducido de la liquidación del Presupuesto de 2004 es el siguiente:

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	
a) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	792.454,50
+ DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, CORRIENTE	204.524,58
+ DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, CERRADOS	554.538,86
+ DE RECURSOS DE OTROS ENTES PUBLICOS	0,00
+ DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUEST.	35.731,56
- COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	2340,50
b) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	154.633,01
+ DE PRESUPUESTO CORRIENTE	22.289,46
+ DE PRESUPUESTOS CERRADOS	75.323,17
+ DE RECURSOS DE OTROS ENTES PUBLICOS	0,00
+ DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUEST.	62.586,25
- PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACION	5.565,87
c) FONDOS LÍQUIDOS DE TESORERÍA	1.557.059,66
d) REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA	2.194.881,15
e) REMANENTE DE GASTOS CON F.A.	0,00
f) REMANENTE PARA GASTOS GENERALES	2.194.881,15

C) Decreto de Alcaldía aprobatorio de 29 de marzo de 2007.

A continuación por la Presidencia se toma la palabra para decir que para no cansaros con muchas cifras, voy a dar lectura para el público asistente de las magnitudes más importantes de la Liquidación. El Presidente da lectura a los Fondos Líquidos y al Remanente de Tesorería.

Después de dicha lectura el Alcalde comenta que tenemos no un Ayuntamiento saneado, sino súper-saneado y esto es lo que molesta a la Oposición. Esta va a ser la línea que defendamos y no como antes, que teníamos más préstamos pedidos que el Banco de España.

**4º.ASUNTO: ADHESIÓN, SI PROCEDE, AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA F.E.M.P EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACION EN LA GESTION RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES.**

El texto del Convenio y sus Anexos han estado a disposición de los Sres. Concejales.

El Alcalde explica que se trata de una propuesta del Servicio de Recaudación, ya que éste Convenio se traduce en una ayuda para dicho servicio a la hora de hacer su trabajo. En éste ámbito siempre se produce un trasiego importante de información y nosotros aquí nos comprometemos a dar la información que necesite la Agencia Tributaria.

Sometido éste asunto a votación ; la Corporación por cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Mixto-Prim ACUERDA:

- Adherirse íntegramente al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

**5º ASUNTO: ADHESIÓN, EN SU CASO, AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO Y LA FEMP PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION Y MUTUA COLABORACION ADMINISTRATIVA.**

El texto del Convenio y sus Anexos han estado a disposición de los Sres. Concejales.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar que esto es un poco más de lo mismo que lo anterior, sólo que se acuerda con otro estamento. Para el Organismo de Recaudación es muy ventajoso y para nosotros también.

Sometido éste asunto a votación ; la Corporación por cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Mixto-Prim ACUERDA:

- Adherirse íntegramente al Convenio suscrito entre la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y los Ayuntamientos sobre y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información, la mutua colaboración administrativa y el acceso a los registros de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

**6º.ASUNTO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 14 Y DE**

## **LA NUEVA ORDENANZA PORMENORIZADA APLICADA AL SUELO PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA.**

Constando en el expediente que ha estado a disposición de los Sres. Concejales:

A) Providencia de iniciación de expediente de 18 de diciembre de 2006.

B) Informe de Secretaría de fecha 21 de diciembre de 2006; con el siguiente tenor:

### **1. OBJETO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.**

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal tendrán por objeto:

— Clasificar el suelo en urbano y no urbanizable, delimitado y ordenado el primero y estableciendo, en su caso, normas de protección para el segundo, o

— Clasificar el suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable, delimitado el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la ordenación del suelo urbano y de las áreas aptas para la urbanización que integran el suelo urbanizable y, en su caso, fijando las normas de protección del suelo no urbanizable.

### **2. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

— Artículos 57, 61 y siguientes y las disposiciones transitorias tercera y séptima de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

— Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

— Artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo es aplicable la Legislación sectorial siguiente:

— Defensa: disposición adicional primera de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en relación con zonas de protección de la defensa nacional.

— Carreteras: artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, cuando afecte a carreteras estatales; artículos 12 y siguientes de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

— Sector ferroviario: artículo 7 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

— Patrimonio cultural: artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; artículos 28 y siguientes de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

— Patrimonio de las Administraciones Públicas: artículo 189 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Aguas: artículos 20.1.d), 25.4 y 40 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Abastecimiento y saneamiento de aguas: La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua de la Comunidad de Madrid.
- Medio ambiente: artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres, la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y programas en el Medio Ambiente.
- Montes: artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Sector de hidrocarburos: artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Sector eléctrico: artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Telecomunicaciones: artículo 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Integración social de los minusválidos: artículo 54 de la Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos; los artículos 4 a 12 y la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- Deporte: Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.
- Turismo: Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo en la Comunidad de Madrid.
- Ruido: Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

### 3. NECESARIA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 67.2 DE LA LEY 9/2001 DE SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Toda alteración de la ordenación establecida por un Plan de Ordenación Urbanística que aumente la edificabilidad, desafecte el suelo de un destino público o descalifique suelo destinado a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la cantidad y calidad de las dotaciones previstas respecto del aprovechamiento urbanístico del suelo, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otras, así como las posibilidades de acceso real a la vivienda, y, en todo caso, asegurar la funcionalidad y el disfrute del sistema de redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos. En ningún caso será posible la recalificación para otros usos de terrenos cuyo destino efectivo sea docente, sanitario o viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de integración social, salvo que, previo informe de la Consejería competente por razón de la materia, se justifique la innecesariedad de la permanencia de dicho destino, en cuyo caso el o los nuevos usos previstos deberán ser preferentemente públicos o de interés social.

Visto todo lo cual, en el Proyecto se justificará fehacientemente que la modificación de las NNSS propuesta cumpla dicho artículo.

### 4. MODIFICACIONES Y REVISIONES DE PLANEAMIENTO

Se entenderá por revisión de un instrumento de planeamiento la adopción de nuevos criterios que exijan su reconsideración global y supongan, en consecuencia, la formulación completa del correspondiente plan. Tendrán siempre el carácter de revisión las alteraciones que afecten a la coherencia conjunta de la ordenación desde la escala y el alcance propio del instrumento de que se trate y, en todo caso, las que varíen la clasificación del suelo o disminuyan las superficies reservadas a espacios libres públicos.

Toda alteración del contenido de los Planes de Ordenación Urbanística no subsumible en la anterior definición supondrá y requerirá su modificación.

La modificación de los Planes de Ordenación Urbanística no podrá:

— Afectar ni a la clasificación del suelo, ni suponer la disminución de zonas verdes o espacios libres.

— Iniciarse su tramitación, antes de transcurrido un año desde la aprobación definitiva del correspondiente Plan de Ordenación Urbanística o de su última revisión, ni después de expirado el plazo fijado en cualquier forma para que esta última tenga lugar.

## 5. PROCEDIMIENTO.

La aprobación de la modificación puntual deberá sujetarse a trámites análogos que para la aprobación de Planeamiento; con los siguientes pasos:

A. El Ayuntamiento encargará la redacción del proyecto de modificación puntual de Normas Subsidiarias Municipales a los Servicios Técnicos Municipales o podrá contratar la elaboración del mismo a través de un contrato de consultoría y asistencia técnica, de conformidad con los artículos 196 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

B. Finalizado y recibido el proyecto, el mismo será aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2

de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Es necesario, en todo caso, que antes se haya depurado la situación jurídica respecto a la propiedad del suelo sobre el que se pretende actuar, en su caso.

C. La aprobación inicial del proyecto de modificación implicará el sometimiento de este a información pública por plazo no inferior a un mes mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma, y, simultáneamente, el requerimiento de los informes de los Órganos y Entidades Públicas previstos legalmente como preceptivos o que por razón de la posible afección de intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública.

De conformidad con la Legislación sectorial aplicable, los informes sobre las siguientes materias a solicitar según el caso serán los siguientes:

En materia de carreteras, cuando afecte a carreteras estatales, de conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras: «Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras estatales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto al Ministerio de Fomento, para que emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente.

Si transcurrido dicho plazo y un mes más no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Departamento, se entenderá su conformidad con el mismo».

En el ámbito autonómico se deberá estar a lo dispuesto en la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, y su interrelación con el planeamiento urbanístico.

En el ámbito de defensa: los instrumentos urbanísticos que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la defensa nacional, deberán ser sometidos respecto a esta incidencia a información vinculante de la Administración General del Estado, tal y como establece la disposición adicional primera de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en zonas de protección de la defensa nacional.

Así mismo, el artículo 189 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

Los plazos para formular alegaciones o interponer recursos frente a los actos que deban ser objeto de notificación comenzarán a contarse desde la fecha de la misma.

Corresponderá a los Secretarios de los Ayuntamientos efectuar las notificaciones arriba previstas.

En materia de aguas, téngase en cuenta que el artículo 40 de la Ley de Aguas del Texto Refundido 1/2001, de 20 de julio, en este sentido, el Consejo Nacional del Agua informará preceptivamente sobre los Planes de Ordenación Urbana, en tanto afecten sustancialmente a la planificación hidrológica o a los usos del agua [artículo 20.1.d) de la citada Ley].

La Confederación Hidrográfica emitirá informe preceptivo en los términos que establece el artículo 25.4 de la citada Ley de Aguas. En este sentido, «las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y Planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y Planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto».

En relación con la conservación de los espacios naturales protegidos, la Ley 4/1989 establece, en su artículo 5, la obligatoriedad y ejecutividad de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, «constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a estos».

En materia de montes, el artículo 39 de la Ley 43/2003, de Montes, establece que «los instrumentos de planeamiento urbanístico cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores».

En el sector de hidrocarburos, el artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, estipula que se deberá tener en cuenta en el instrumento de ordenación urbanística la planificación de instalaciones de transporte de gas y de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos, así como los criterios generales para el emplazamiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor.

En materia del sector eléctrico, el artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece que «La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando estas se ubiquen o discurran en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Así mismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualesquiera de las categorías de suelo calificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes».

En el ámbito de telecomunicaciones, se debe tener en cuenta el artículo 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en este sentido «... Los órganos encargados de la redacción de los distintos instrumentos de planificación territorial y urbanística deberán recabar de la Administración General del Estado el oportuno informe sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran.

Los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas contenidas en los informes emitidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y garantizarán la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva del sector».

Así mismo, se tendrá en cuenta la Normativa autonómica en materia de gestión de agua, así como en materia de depuración y saneamiento de aguas residuales.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, establece en su artículo 54, en relación con la movilidad y las barreras arquitectónicas, que la planificación se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos. De la misma forma, deberá tenerse en cuenta la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

En este sentido, téngase en cuenta la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Del mismo modo, deberá tenerse en cuenta en el planeamiento urbanístico las disposiciones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

También se deberá estar a lo dispuesto en la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, y la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, aun cuando no sean preceptivos, se podrán solicitar todos aquellos informes que se entiendan precisos para la mejor formación del Plan de Ordenación Municipal.

D. De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la información pública deberá llevarse a cabo en la forma y condiciones que propicien una mayor participación efectiva de los titulares de derechos afectados y de los ciudadanos en general. Para ello, se dará audiencia a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito que quede afectado por la modificación propuesta.

E. Informadas las alegaciones que se hubieren presentado, el Pleno del Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de introducir en el documento las correcciones pertinentes. Si tales correcciones supusieran cambios sustantivos

en la ordenación, el nuevo documento volverá a ser sometido a los trámites de información pública y requerimiento de informes.

F. Recibidos todos los informes, el Pleno del Ayuntamiento decidirá sobre la aprobación provisional de las Normas Subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, y los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

G. Aprobada provisionalmente la modificación de las Normas Subsidiarias, serán remitidas al órgano competente, para proceder a su aprobación definitiva. Siendo dicho órgano competente según el caso:

-El Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión de Urbanismo, será el órgano competente para acordar la aprobación definitiva de los Planes Generales y de los Planes de Sectorización, así como sus modificaciones y revisiones, cuando supongan cualquier alteración de las determinaciones relativas a las redes supramunicipales de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos, así como cuando se produzca una disminución dentro de un ámbito de actuación, sector, unidad de ejecución o en el término municipal de las zonas verdes o espacios libres.

-La Comisión de Urbanismo de Madrid será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales y los Planes de Sectorización, así como sus modificaciones o revisiones, cuando correspondan a Municipios con población de derecho inferior a cincuenta mil habitantes, salvo los supuestos reservados a la competencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid].

## 6. ORGANO COMPETENTE.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial y provisional (Art. 22. c) LBRL) siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción del acuerdo. (artículo 47.2 II) LBRL) .

## 7. EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 3.3.b) de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y programas en el Medio Ambiente, se someterá a evaluación ambiental las modificaciones menores de planes y programas que pudieran tener efectos significativos en el medio ambiente, para determinar la existencia de dichos efectos, será el órgano de ambiental el que determine la existencia de dichos efectos en cada caso.”

C) Providencia de 22 de diciembre de 2006.

D) Proyecto de Modificación Puntual de las NNSS en la UE-14 y Ordenanza Reguladora

E) Diligencia de entrega de 13 de abril de 2007.

F) Informe Técnico, elaborado por Don Javier García Ibáñez, de 14 de mayo de 2007.

El Alcalde toma la palabra para comentar que éste punto también molesta a la oposición porque entiende que, supuestamente, nos arrogamos unos méritos que, por otra parte, son lógicos ya que somos nosotros los que estamos currando para nuestros jóvenes, que necesitan vivienda. Y se trae éste asunto al Pleno ahora ya que, antes de que se pueda dar vivienda, existen unos trámites burocráticos que conviene ir despejando cuanto antes.

El Alcalde pregunta si alguien tiene que hacer algún tipo de comentario en éste punto. No lo hay.

A continuación, el Alcalde manifiesta que, como viene haciendo en éstos casos, se abstendrá ya que no quiere perjudicar a nadie.

Sometido éste asunto a votación; se producen 4 (cuatro) votos a favor por parte de la Sra. Hernández Hernández; la Sra Pérez Hernández, la Sra. Bello Piñero y el Sr. Rodríguez Plaza, así como una (1) abstención del Señor Alcalde.

A continuación; pide y toma la palabra el Sr. Secretario para indicar que la aprobación de éste asunto, de acuerdo con el artículo 47.2 II) de la LBRL está sometida a mayoría absoluta y que con tan sólo cuatro votos a favor, no podría salir adelante.

Por Alcaldía se pregunta si sale con el voto de calidad y por Secretaría se responde que no, porque son necesarios, al menos, cinco votos favorables. Es decir, más de la mitad de la Corporación.

Por Alcaldía se manifiesta que, en ese caso, vota a favor del acuerdo siendo así que la Corporación ACUERDA por 5 (cinco) votos a favor:

-Aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de 24 de abril de 1997 en la Unidad de Ejecución de suelo urbano 14, así como la Ordenanza Pormenorizada en que se basa.

-Solicitar Informe en relación con dicha aprobación inicial a los órganos y Entidades competentes en los supuestos establecidos con carácter preceptivo en la Legislación Sectorial.

-Abrir un periodo de información pública por un plazo no inferior a un mes, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el periódico “La Razón” u otro de gran tirada.

-Dar audiencia a las personas que se pudieran ver afectadas por dicha modificación.

**7º ASUNTO: DEVOLUCION, SI PROCEDE, DE LA FIANZA DEFINITIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA “CODILOSA”, ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE PABELLÓN DE VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL.**

\_Constando en el expediente que ha estado a disposición de los Sres. Concejales:

.Informe Técnico favorable a la devolución de 5 de mayo de 2007.

.Informe de Secretaría de 9 de mayo de 2007

El Sr. Alcalde toma la palabra para decir que éste era un asunto que ya no se podía demorar mas, ya que hemos retenido la fianza mucho tiempo por culpa de dar de alta a la luz y el contratista (CODILOSA) ya ha cumplido. Así que no ha lugar retenerla más.

Sometido éste asunto a votación; por cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal Socialista y un (1) voto a favor del Grupo Mixto-PRIM ACUERDA:

-Aprobar la devolución de la fianza definitiva depositada para garantizar la ejecución del contrato de ejecución de obras en campo de fútbol efectuadas por CODILOSA, por importe de 11.048, 51 €

**8º ASUNTO: FIJACIÓN DE LOS DIAS DE FIESTAS DE SAN PEDRO 2007 Y DE LOS FESTEJOS TAURINOS A CELEBRAR DURANTE LAS MISMAS.**

Toma la palabra la Concejala del Grupo Mixto-PRIM para informar del programa de dichos festejos, que constarán de:

- Día 27 de junio: fuegos
- Día 28 de junio: recortes encierro infantil
- Día 29 de junio: encierro y novillada
- Día 30 de junio: encierro y novillada picada
- Día 1 de julio: encierro y novillada

Y luego aparte de ello todas las actividades habituales como los bailes, orquesta etc..

El Sr. Alcalde desea añadir que la Oposición siempre ha dicho que como aprobamos éste asunto tan pronto si no sabemos si vamos a salir elegidos. Bien, siempre se ha hecho así porque por cuestión de cómo son las fechas, la Corporación siempre entra con las fiestas a puntito . Nosotros no entendemos unas críticas tan absurdas.

La Sra Hernández Hernández se muestra de acuerdo y dice que siempre con la nueva legislatura se ha actuado así.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las trece horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil siete, en prueba de lo cual se levanta el presente acta que firma el Sr. Presidente en unión de mí, el Secretario, que doy fe.

**Vº Bº**  
**ALCALDE-PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO;**

**DILIGENCIA.-** La pongo yo, el Secretario para hacer constar que el ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO EL DIA 17 DE MAYO DE 2007; ha quedado transcrita a los folios numerados como 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283 y 284 anverso, del papel numerado de la Comunidad de Madrid, Serie A 810543 al 810555. Doy fe.

**EL SECRETARIO;**